

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 14 de noviembre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Davivienda en contra del señor Diego Javier Arango Arias.

Sirvase proveer



**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.** Ejecutivo Singular

**Rad.:** 17380 31 03 001 2023 00269 00

**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra del señor Diego Javier Arango Arias.

Revisada la demanda se observa que los documentos acompañados - pagaré - reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y especiales los consagrados en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, aunado a lo anterior el líbello cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del estatuto procesal civil.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

*"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."*

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Banco Davivienda S.A. en contra del señor Diego Javier Arango Arias identificado con C.C. No. 10.176.396, por las siguientes sumas de dinero:

**1. PAGARÉ No. 1242666 respalda la obligación 07616085000474702.**

- Por la suma de \$100.000.000.00 por concepto de capital insoluto.
- Por la suma de \$10.955.759.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital, de acuerdo al interés bancario corriente.
- Por los intereses de mora del capital adeudado a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 21/09/2023 y hasta que se haga efectivo el pago.

**2. PAGARÉ No. 123573 respalda las obligaciones 07616085000470296 y 07616085000470320.**

- Por la suma de \$58.812.659.00 por concepto de capital insoluto.
- Por la suma de \$13.394.127.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital, de acuerdo al interés bancario corriente.
- Por los intereses de mora del capital adeudado a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 21/09/2023 y hasta que se haga efectivo el pago.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Notificar a la ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que

dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

**CUARTO:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído.

**QUINTO:** Reconocer personería al Jorge Hernán Acevedo Marín identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.272.155 y la T.P. 76.302, para que represente a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** Autorizar como dependiente judicial a Laura Fernanda Rodríguez Castillo identificada No. 1.053.850.075 y T.P. No. 404.875 y David Rojas Franco identificado con C.C. 1.053.867.824 y T.P. 411.172, de conformidad y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 y numeral 1º del artículo 123 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS MARIO OSPINA RINCÓN**  
**JUEZ**

CAAC